

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.  
DTE: SYSTEMGROUP SAS.  
APDO: Abg. JUAN CAMILO GOMEZ GALLO.  
DDO: ELSA OLARTE PINZON.  
RADICADO: 2021-00168-00.

Socorro, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, propuesta a través de apoderada judicial por SYSTEMGROUP SAS, representada legalmente por el Sr. JUAN CARLOS ROJAS SERRANO, en contra de ELSA OLARTE PINZON, se ha de inadmitir por las siguientes razones:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., en cuanto:

Ha de clarificar el profesional del derecho a este estrado judicial, porque si en el libelo demandatorio, en el memorial poder y el Certificado de Existencia y Representación se establece que la parte ejecutante es SYSTEMGROUP SAS, porque el endoso en propiedad se hace a SISTEMCOBRO SAS, no correspondiendo a la misma razón social.

De otro lado, se le solicita a la profesional del derecho que el escrito de medidas cautelares se debe presentar en archivo separado, dado que este despacho maneja dos cuadernos para cada diligenciamiento, lo mencionado en este acápite no es causal de inadmisión sino de un requerimiento.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía propuesta por SYSTEMGROUP SAS, representada legalmente por el Sr. JUAN CARLOS ROJAS SERRANO, en contra de ELSA OLARTE PINZON, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado JUAN CAMILO GOMEZ GALLO, identificado con la C. C. No. 1.020.756.954 y T. P. No. 326.601 del C. S de la J. Para actuar en el presente proceso en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**

**Claudia Sofia Duarte Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61690d03d9459a16c0106251911a39787f07159d065ac4a164ea5660a16ae618**

Documento generado en 17/09/2021 09:25:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**